



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 5 de Enero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903-Núm. 3

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasará al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|--------------------------|------------------------|
| En Oviedo. | 7,50 pesetas trimestre |
| En provincias. | 8,50 id id |
| En Ultramar y extranjero | 10 id id |

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses de los veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 3

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Es la moralidad en el orden social aspiración de todo pueblo culto, y debe elevarse á la categoría de ley su consecución, en aquellos, que, por su brillante historia, más obligados se hallan á ejemplarizar, conservando el prestigio que de antiguo merecieron.

Por eso Asturias que tomó un día la iniciativa para reconquistar nuestra patria, ha de procurar ser la primera en todo lo que signifique orden, laboriosidad, honradez, cultura y progreso, siendo estímulo de las demás provincias para lograr en común y por la práctica de las virtudes cívicas, el engrandecimiento de la nación, que en su suelo empezó á formarse.

En esa noble empresa de regeneración moral invertiré mis afanes y desvelos poniendo en juego las actividades y energías de que sea capaz; obliganme á ello, mis propios sentimientos, los deberes del cargo, la confianza en mi depositada por el Gobierno de S. M. al honrarme con su representación entre vosotros, y el estímulo de merecer ahora y siempre vuestra afectuosa consideración.

Sería injusto negar al pueblo asturiano una cultura y amor al trabajo envidiables, que gratamente impresionaron mi ánimo al pisar este hermoso suelo, pero la veracidad de los hechos, recogidos por la propia observación y por informes de elevadas personalidades de todas las clases sociales, y de las más encontradas opiniones políticas con

quienes he cambiado impresiones, me obligan también á manifestar, con harto dolor mio, que empañan vuestro hermoso y progresivo adelanto, algunos lunares que es forzoso corregir, siendo yo el primero y más obligado á procurar que desaparezcan.

Las consideraciones y respetos que hoy merecis de todos, se harán más efectivos, cuando la blasfemia no enturbie el ambiente de cultura que se respira en Asturias; cuando anulada la embriaguez, funcione libre la inteligencia obscurecida; cuando el juego no sea en algunos causa de miseria, y en otros obstáculo para más productivo y noble empleo de su actividad; cuando desapareciendo el uso de armas prohibidas desaparezcan también las lágrimas que originan, y, con ello, esa especie de hombres conocidos con el nombre de *matones*, más repugnantes y temidos que temibles.

No he de reproducir yo ahora por medio de nuevas circulares, los modos y medios de lograr lo expuesto, dignísimos antecesores míos han dictado para ello atinadas disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, pero he de escitar la individual y comun energía de todas las personas honradas para que coadyuven á su cumplimiento, y advertir especialmente á todas las autoridades que dependan de la mía, que es nuestra primera obligación ser buenos gobernantes, velando por el orden y la moralidad, y hemos de ser, para ser buenos, inexorables con los que la perturben y la manchen.

El borracho, el blasfemo y el *matón* no han de ser estorbo ni mortificación del hombre honrado y trabajador; abiertas estarán siempre las puertas de este Gobierno á toda queja contra aquellos, y enérgica y sin tregua ha de ser la persecución que se les haga. Mis agentes todos cuidarán de que esos excesos no queden impunes, denunciándolos á mi autoridad; los Alcaldes de la provincia velarán conmigo en igual sentido y suspenderán en el acto, dando cuenta inmediata á quien co-

rresponda, de los subordinados que, por cualquier género de consideraciones, no cumplan con su deber, ocultando faltas de esta índole que á su presencia se cometan, ó de las que tengan exacto conocimiento. Si, lo que no espero, hay alguien que no se sienta con fuerzas suficientes para cumplir lo prevenido en esta circular; que no se atreva á detener y entregar á la autoridad á esos desgraciados seres, que haga inmediatamente dimisión de su cargo, antes que, enterado del caso, y comprobada debidamente la falta, me vea precisado á destituirle.

Poderoso auxiliar de mis propósitos ha de ser la Guardia civil de la provincia; sirva de estímulo á los dignos Jefes y Oficiales é individuos todos de tan benemérito Cuerpo, la alta estimación de que gozan, para proseguir en su honrosa y benéfica misión; que á todos por igual han de alcanzar, si nuestros esfuerzos se realizan, el agradecimiento público, la satisfacción del deber cumplido, y el buen nombre que acreditan las buenas obras.

Esto es lo que ambiciona vuestro Gobernador

Jenaro Pérez Moso

Oviedo 3 de Enero de 1903.

R. al núm. 7

Don Jenaro Perez Moso, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D^a Luisa Menéndez García, vecina de Pola Laviana, ha presentado solicitud de registro de cincuenta y seis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Precisa», sita en términos del concejo de Laviana. Lindante por todos rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Será el punto de partida el ángulo S. E. de la concesión Consuelo, núm. 951, y á partir del mismo se medirán con dirección Este 400 metros para colocar la primera estaca, de primera á segunda con dirección N. 20 grados E. se medirán 900 metros, de segunda á terce-

ra E. 20 grados S. 200 metros, de tercera á cuarta N. 20 grados E. 100 metros, de cuarta á quinta E. 20 grados S. 200 metros, de quinta á sexta S. 20 grados O. 1.200 metros, de sexta á séptima O. 20 grados N. 100 metros, de séptima á octava S. 20 grados O. 200 metros, de octava á novena O. 20 grados N. 100 metros, de 9.^a á 10 S. 20 grados O. 200 metros, de 10 á 11 O. 20 grados N. 200 metros, y de 11 á 1.^a dirección N. 20 grados E. se medirán 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 56 hectáreas solicitadas.

Fué admitido el indicado registro con el núm. 15.673.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 dias puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas

Oviedo 31 de Diciembre de 1902. — Jenaro Pérez Moso.

Universidad literaria de Oviedo

ANUNCIO

Por virtud del concurso único de Septiembre de 1902, este Rectorado nombró en propiedad para las escuelas que se expresan de la provincia de León, á los Maestros siguientes:

D. Manuel Alvarez Alvarez, para la de Riello, con 625 pesetas.

Y D. Valentin de la Fuente González, para la de Fresno del Camino, en Valverde del Camino, con id.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados que deberán tomar posesión de sus destinos dentro de los treinta dias siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 31 de Diciembre de 1902.

— El Rector, Félix de Aramburu.

R. al núm. 9.

Capitania general del Norte

D. José Romero Erice, primer Teniente del Regimiento infantería de Sicilia número 7, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado Bernardo Fernández Fernández, de oficio carpintero, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial; á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Norte estoy sumariando por primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el código de Justicia militar, por el presente edicto, llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en el Cuartel del expresado Regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo.

Dado en San Sebastian á 25 de Diciembre de 1902.—El primer Teniente Juez instructor, José Romero.—El Secretario, Nicanor Faujul.

R. al núm. 1

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Navia

D. José Ochoa, Alcalde constitucional de Navia.

Hago saber: que á instancia de Joaquín Menéndez Suárez, hijo de Joaquín y Carmen, natural de Tejaros, perteneciente al próximo reemplazo de 1903, se instruyó el oportuno expediente, en virtud de cuyo resultado acordó el Ayuntamiento que existían motivos bastantes para suponer legalmente en ignorado paradero por más de 10 años, á los hermanos de dicho mozo, llamados Pedro, Severo y Enrique, quienes marcharon del país con dirección desconocida, teniendo entonces las señas siguientes: el Pedro, estatura regular á su edad, pelo castaño oscuro, ojos negros, nariz regular, boca idem, color bueno; el Severo, estatura también regular á su edad, pelo negro, ojos id., nariz regular, boca id., color moreno; y el Enrique, estatura asimismo regular á su edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca id., color bueno.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y para los efectos del art. 69 del Reglamento de Quintas.

Navia 23 de Diciembre de 1902.—José Ochoa.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Infiesto

D. Sancho Arias de Velasco y Lu-gigo, Juez de instrucción de Infiesto.

Por el presente edicto que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia de Oviedo, se cita al testigo Crisanto Cueva Faya, aguador, ausente en Madrid, cuyo domicilio se ignora, para que el día diez de Enero de mil novecientos tres y hora de las once, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo, con el fin de asistir al juicio oral en causa por disparo de arma de fuego, seguida contra el procesado Francisco Fernández Rodríguez, vecino de Biobes, bajo las penas de ley, si no comparece.

Dado en Infiesto y Diciembre treinta de mil novecientos dos.—Sancho Arias Velasco.—El Actuario, Alfredo Suárez Inolán.

R. al núm. 1

Juzgado de Gijón

Don Marcelino Carbayeda de la Cerra, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Gijón.

Certifico: que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la villa de Gijón, á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos dos, el Sr. D. Juan Antonio Fort y Belloq, Juez de primera instancia de este partido, vistos los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguido entre partes, de la una y como demandante doña Justa Infanzón Camblor, mayor de edad, viuda, dedicada á las labores propias de su sexo y vecina de Sotroñido, en el concejo de San Martín del Rey Aurelio, partido judicial de Pola de Laviana, en esta provincia, representada con poder bastante por el Procurador D. Nicanor Valdés Viña y dirigida por el Letrado D. Pedro de Silva, y de la otra y como demandado D. Manuel Pola y Busto, también mayor de edad, casado, industrial, negociante en carbón y vecino de esta villa, y por su rebelde los Estrados del Juzgado, sobre pago de ochocientos ochenta y seis pesetas, cincuenta y tres céntimos é intereses legales, y

Fallo

Que estimando la demanda propuesta por el Procurador D. Nicanor Valdés y Viña, en nombre de doña Justa Infanzón y Camblor, debo de condenar y condeno al demandado D. Manuel Pola Busto á que tan luego como esta sentencia sea firme, abone á dicha señora la cantidad de ochocientos ochenta y seis pesetas, cincuenta y tres céntimos que le reclama, más los intereses legales del cinco por ciento anual desde la fecha de la interposición de la demanda y todas las costas de este juicio. Notifíquese personalmente esta sentencia al litigante rebelde, si así lo solicitase la parte contraria, y sino hágase la notificación en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de procedimientos.

Así por esta sentencia, defíni ívamente juzando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan A. Fort.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Antonio Fort y Belloq, Juez de primera instancia de esta villa y su partido en el día de hoy, estando celebrando audiencia pública, que doy fe. Gijón á veinticuatro de Diciembre

de mil novecientos dos.—Ante mí, Marcelino Carbayeda.»

Para que conste y su inserción en el periódico oficial de la provincia, expido el presente que firmo y sello en Gijón á veintisiete de Diciembre de mil novecientos dos.—Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 3.

Juzgado de Castropol

D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza penden diligencias para la declaración de herederos de D. Rosendo Fernández y Santamarina, vecino que fué de Mermes, concejo de El Franco, y en ellas hoy he dictado la providencia que dice:

«Visto lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil, fíjense edictos en los sitios públicos del Franco y Tapia y aquí é insértese otro en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, anunciando la muerte intestada de D. Rosendo Fernández y Santamarina y que se ha presentado reclamando su herencia su viuda doña María Genoveva García, para que el que se crea con derecho á la misma herencia comparezca á reclamarlo en este Juzgado dentro de treinta días.

Dado en Castropol á quince de Diciembre de mil novecientos dos.—Juan Fernández Santurio.—El Actuario, Enrique Murias.

R. al núm. 6

Cédula

El Sr. D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia de este partido, por providencia del día de ayer dictada en el juicio de testamentaria de D. Francisco López Casariego y su mujer doña Florentina González, vecinos que fueron del Cornayo de Serantes, concejo de Tapia, promovido por su hijo Don Fernando; de la misma vecindad, hubo por prevenido dicho juicio, y acordó citar para él en forma á todos los interesados, señalándoles el término de quince días para comparecer.

Y para que tenga lugar la citación de los herederos D. José, don Clemente y D. Pedro López Casariego y González y D. Andrés López Casariego y García, ausentes en paradero ignorado y con prevención que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, para insertar en el periódico oficial de la provincia, expido el presente en Castropol y Diciembre treinta de mil novecientos dos.—El Actuario, Enrique Murias.

R. al núm. 5

Juzgado de Lena

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de primera instancia de este partido de Lena.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Rafael Florez, natural de Morcín y vecino que fué de Ablaña, en el concejo de Mieres, ocurrido en su domicilio el ocho de Septiembre último, y se llama á los parientes que se olean con igual ó mejor derecho á la herencia del finado que la esposa de éste D.^a Virginia Rodríguez Carbajal, vecina de Peñauillán, parroquia y término de Pravia, única reclamante, para que comparezcan

en este Juzgado á ejercitarle, dentro de treinta días, contados desde la fecha de la publicación del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y de la fijación de los edictos en los pueblos del fallecimiento y naturaleza del finado y tablilla de anuncios de este Juzgado.

Dado en Pola de Lena á veintinueve de Diciembre de mil novecientos dos.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandado de su señoría, Canuto Hévía Alvarez.

R. al núm. 7

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Mieres.—Del pueblo de Figaredo, en este concejo desapareció hace quince días una yegua de las señas siguientes:

Color negro, alzada siete cuartas próximamente, edad de 4 á 5 años, esta errada de las manos, tiene unos pelos blancos en la frente, tiene también figueras.

El que la haya encontrado puede dar cuenta á esta Alcaldía ó á su dueño D. Cruz Villanueva, vecino de Figaredo, quien abonará los gastos originados.

Mieres 29 de Diciembre de 1902.—M. Suárez.

2

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Anónima Tornillera Asturiana

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó en la sesión celebrada el día primero del corriente convocar á Junta general ordinaria que tendrá lugar el día once del presente mes á las dos de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, Además de lo que constituye el objeto de toda Junta ordinaria se tratará en la presente de la modificación de los Estatutos porque se rije.

La Felguera 2 de Enero de 1903.—El Secretario del Consejo, José R. García.

Sociedad general de Ferrocarriles «Vasco Asturiana»

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se invita á los Sres. accionistas de la misma al pago de un sexto dividendo pasivo de 10 por 100, ó sean 50 pesetas por acción, que deberá ser satisfecho desde el día 1.º al 15 de Enero próximo; en Oviedo en el Banco Asturiano, y en Bilbao en los Bancos de Bilbao, del Comercio, de Vizcaya y Crédito de la Unión Minera.

Oviedo 20 de Diciembre de 1902.—El Consejero Secretario, Luis de Veretera.

GERÁMICA GIJONESA

Para tratar de varios particulares comprendidos en el art. 18 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á Junta general extraordinaria en las oficinas de la misma, Carmen 11 y 13 á las once del día 18 del actual.

Gijón 3 de Enero de 1903.—El Presidente, A. Santos. 4-1